16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2075-2012 CAJAMARCA

Lima, nueve de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil contra la sentencia de fojas mil ochocientos cuarenta y nueve, del once de mayo de dos mil once, que absolvió a Juan Vargas Silva de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos contra la libertad coacción y secuestro en agravio de José Sergio Perez Alarcón, Santos Pérez Alarcón, Francisco Díaz Estela, Rodrigo Núñez Fernández y Remberto Zamora Vargas; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado a fojas mil novecientos veintidós, solicita se reexamine la situación jurídica del encausado; que, al respecto sostiene no se valoraron adecuadamente los elementos probatorios, que el imputado vulneró el derecho fundamental de la libertad de los agraviados, que lo obligaron a hacer lo que la ley no mandó así como le privaron de su libertad; que como elemento incriminatorio se tiene lo manifestado por el testigo Francisco Díaz Estela quien en forma persistente sindicó al inculpado Juan Vargas Silva como uno de los ronderos que participaron en la detención de los perjudicados, además autorizó el castigo de ellos y que sean trasladados por las diversas bases ronderiles en donde fueron agredidos físicamente; que en la conducta realizada por los encausados no existe ninguna causa de atipicidad ni exclusión de su antijuricidad por lo que resultan responsables penalmente. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas setecientos, complementada a fojas mil $\sqrt{\mathsf{quinientos}}$ tres, el once de marzo de dos mil siete los imputados Ricardo Pérez Vargas, Arnulfo Becerra Estela y Segundo Pérez Romero habrían privado de la libertad a los hermanos José Sergio y Santos Pérez Alarcón cuando estos se encontraban en el distrito de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2075-2012 CAJAMARCA

2

Yauyucán con el propósito de realizar investigaciones respecto a la participación de ellos en la muerte de Carlos Zamora Jara y Camilo Becerra Vásquez; así mismo el diez de marzo de dos mil siete las personas de Francisco Díaz Estela, Rodrigo Núñez Fernández y Remberto Zamora Vargas cuando se encontraban en sus domicilios habrían sido privados de la libertad por parte de los miembros de las Rondas Campesinas de Ninabamba; que se desconoce la ubicación de los antes mencionados pese a los denodados esfuerzos de los agentes de la Policía Nacional del Perú, a excepción de Francisco Díaz Estela a quien el uno de abril de dos mil siete los integrantes de veintidós bases ronderiles de Ninabamba y otras provincias lo entregaron al personal policial y al representante del Ministerio Público, que estos últimos manifestaron desconocer la ubicación de los demás agraviados, pues se habían fugado de las bases ronderiles; que en este sentido se atribuye a los encausados José Pepe Hurtado Vargas, Jolber Cubas Fernández, Saúl Terrones Llanos, Juan Vargas Silva, Saturnino Terrones Rojas que en su condición de ronderos privaron de su libertad a los perjudicados Francisco Díaz Estela, Rodrigo Núñez Fernández y Remberto Zamora Vargas en la base ronderil de Achiramayo; y los imputados Saúl Terrones Llanos, Juan Vargas Silva, Saturnino Terrones Rojas, Yoner Núñez Gonzáles, Renzo Mondragón Ramírez y Juan Alberto Mondragón Silva por haber intervenido en la desaparición de los hermanos Santos y José Sergio Pérez Alarcón. Tercero: Que los argumentos esgrimidos por el impugnante son los mismos que sostuvo en el proceso, sin cuestionar propiamente los argumentos de la sentencia que recurre; que es correcto absolver a Juan Vargas Silva de la acusación fiscal formulada en su contra

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2075-2012 CAJAMARCA

3

por los delitos contra la libertad coacción y secuestro, en tanto que no existen elementos de prueba que acrediten de manera indubitable y en grado de certeza su participación en los injustos penales determinados; por lo que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo imputado [que el procesado ingresa a este escenario procesal premunido de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto y en cuanto no se pruebe la responsabilidad penal que se le atribuye, derecho fundamental reconocido en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el inciso dos del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Cuarto: Que a este efecto no sólo se tiene en cuenta la particular importancia que en sí encierra el rechazo del acusado a los cargos que se les ha imputado sino especialmente porque esta grave imputación de haber participado en los injustos penales sólo se sostiene en su intervención en calidad de Secretario de la Ronda Campesina de Ninabamba en la entrega del agraviado Francisco Díaz Estela a la autoridad competente como fue la Fiscalía Provincial de ese sector, pues este último estaba comprometido en la muerte de los agraviados Camilo Becerra Pérez y José Carlos Zamora Jara quien conjuntamente con otras personas fue condenado por el delito de homicidio, sentencia de condena que quedó ejecutoriada por resolución de la Corte Suprema de la República; que así las cosas la imputación que el perjudicado Francisco Díaz Estela formula en contra del procesado Juan Vargas Silva en el sentido que él participó en la intervención de las víctimas y posteriormente ordenó que los trasladen a las diferentes bases ronderiles para que los maltraten físicamente no ha sido minimamente corroborada con otras pruebas periféricas, en tanto no existe elemento alguno que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2075-2012 CAJAMARCA

4

lo vincule con los hechos antes de la entrega del agraviado a la autoridad oficial para que lo investigue por su vinculación con el delito de homicidio que luego fue demostrado; por lo que es del caso reiterar la decisión absolutoria por insuficiencia de pruebas. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil ochocientos cuarenta y nueve, del once de mayo de dos mil once, que absolvió a Juan Vargas Silva de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos contra la libertad coacción y secuestro en agravio de José Sergio Pérez Alarcón, Santos Pérez Alarcón, Francisco Díaz Estela, Rodrigo Núñez Fernández y Remberto Zamora Vargas; con los demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

anni

SS.

LECAROS CÓRNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADÓ

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (0)

Sala Penal Transitoria